



Núm. 98 Sábado 24 de abril de 2021 Sec. III. Pág. 48075

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 16 de abril de 2021, de la Biblioteca Nacional de España, O.A., por la que se publica el Convenio con la Universidad de Zaragoza, para la colaboración en aspectos relacionados con el patrimonio cultural.

La Biblioteca Nacional de España O.A. y Universidad de Zaragoza, han suscrito, con fecha 14 de abril de 2021, un Convenio entre la Universidad de Zaragoza y la Biblioteca Nacional de España O.A. para la colaboración en aspectos relacionados con el patrimonio cultural, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 16 de abril de 2021.—La Directora de la Biblioteca Nacional de España, O.A., Ana María Santos Aramburo.

ANEXO

Convenio entre la Universidad de Zaragoza y la Biblioteca Nacional de España O.A. para la colaboración en aspectos relacionados con el patrimonio cultural

En Madrid, a 14 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don José Antonio Mayoral Murillo, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, como Rector Magnífico, en virtud del Decreto 1/2021, de 13 de enero del Gobierno de Aragón (BOA de 18 de enero). Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 62 del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados por los Decretos 27/2011, de 8 de febrero y 84/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón.

Y de otra doña Ana María Santos Aramburo, Directora General de la Biblioteca Nacional de España O.A., con NIF Q 2828005-E y domicilio fiscal en el Paseo de Recoletos, 20 de Madrid, en virtud de nombramiento mediante Real Decreto 1061/2015, de 20 de noviembre (BOE del 21) y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España, publicada en BOE de 25 de marzo de 2015, así como por el artículo 10.2 del Estatuto de la Biblioteca Nacional de España, aprobado por Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, publicado en BOE de 19 de diciembre de 2016. La Directora de la BNE tiene capacidad jurídica para suscribir convenios en nombre de la BNE de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





Núm. 98 Sábado 24 de abril de 2021 Sec. III. Pág. 48076

EXPONEN

- I. Que la Biblioteca Nacional de España O.A. (en adelante BNE) tiene como fines, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España:
- 1. Reunir, describir y garantizar la protección, enriquecimiento, conservación y transmisión, en el ejercicio de sus funciones, del patrimonio bibliográfico y documental, tanto el producido en el Estado español como el generado sobre sus diferentes culturas.
- 2. Garantizar el acceso y la difusión de sus colecciones con el fin de fomentar su utilización, como medio de enriquecimiento cultural, social y económico.
- 3. Promover y desarrollar políticas bibliotecarias en relación con el patrimonio bibliográfico y documental del Estado español.
- II. Que la Universidad de Zaragoza con sede en c/ Pedro Cerbuna, 12 (50009) Zaragoza, es una Universidad pública, creada en 1542.
 - III. Que el artículo 3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza señala que:

Los fines de la Universidad de Zaragoza, al servicio de la sociedad y en el ejercicio de su autonomía, son:

- a) La transmisión de conocimientos, formación y preparación necesarios en el nivel superior de la educación.
- b) La creación, mantenimiento y crítica del saber mediante las actividades docente e investigadora en la ciencia, la cultura, la técnica y las artes.
 - c) La formación y perfeccionamiento de profesionales cualificados.
- d) El fomento y la difusión de la cultura, mediante el estímulo de la actividad intelectual en todos los ámbitos de la sociedad.
- e) La promoción de la transferencia y de la aplicación de los conocimientos para favorecer la innovación, el progreso y el bienestar de la sociedad y de sus ciudadanos, especialmente de Aragón.
- f) El fomento de su proyección externa mediante el establecimiento de relaciones con otras instituciones, en particular en el marco del Espacio Europeo de la Educación Superior y de la Investigación y de Latinoamérica.
 - g) El fomento de la calidad y la excelencia en todas sus actividades.
 - h) La mejora del sistema educativo.
- i) El fomento de un marco de pensamiento en el que los derechos humanos, la solidaridad entre generaciones, el desarrollo sostenible y la paz sean objeto de investigación, formación y difusión en todos sus ámbitos.
 - j) La promoción del desarrollo integral de la persona.
- k) La aceptación, defensa y promoción de los principios y valores democráticos y constitucionales.
- IV. Que dado el interés común, las dos entidades tienen interés en suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Es objeto de este Convenio la colaboración entre ambas entidades para realizar actividades relacionadas con el patrimonio cultural, que se desarrollarán a través de las actuaciones y proyectos enunciados en las cláusulas Segunda a Cuarta del Convenio.





Núm. 98 Sábado 24 de abril de 2021 Sec. III. Pág. 48077

Segunda. Compromisos y obligaciones de la Universidad de Zaragoza.

Llevar a cabo, por parte del Instituto Universitario de Investigación en Patrimonio y Humanidades de la Universidad de Zaragoza, la realización de un inventario sobre el patrimonio cultural de Aragón, tanto el existente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma como el emigrado a otros lugares; y otros estudios dedicados a diferentes aspectos referidos a la investigación y transferencia del patrimonio cultural.

Poner a disposición de la BNE los resultados de los proyectos de investigación realizados en el seno del Instituto de investigación en Patrimonio y Humanidades de la Universidad de Zaragoza, relacionados con este Convenio, siempre que no estén protegidos por normas o acuerdos que lo impidan.

Dar difusión a la colaboración de BNE en todas las actividades y publicaciones, sea cual sea su soporte, que tengan relación con este Convenio.

Tercera. Compromisos y obligaciones de la BNE.

La BNE facilitará la consulta de los fondos relacionados con el proyecto objeto del Convenio a los investigadores de la Universidad de Zaragoza (obras de arte, dibujos, fotografías, libros, manuscritos... de autores aragoneses o referidos a Aragón).

Asimismo, la BNE colaborará con la Universidad de Zaragoza, en la definición y creación de herramientas y recursos técnicos para la realización de dicho inventario y, si fuera el caso, en la definción de herramientas para los investigadores del IPH que la BNE haya ensayado.

Cuarta. Compromisos de ambas partes.

Dado el interés por la formación de ambas partes, incluso en áreas de I+D+i, la comisión mixta de vigilancia y seguimiento del presente Convenio podrá proponer otras actividades de colaboración en formación para el personal de ambas entidades, que serían, en su caso, objeto de adenda al presente Convenio o firma de un Convenio específico nuevo, en este último caso si conllevaran obligaciones económicas o de otra clase para las partes que excedieran de las reflejadas en el presente Convenio.

La suscripción del presente Convenio no genera compromisos económicos entre las partes, ni tampoco genera gasto económico alguno para la BNE. Si alguna de las actividades que se realicen requiere de recursos económicos, será necesaria la firma de una adenda o nuevo Convenio.

Quinta. Logotipos y difusión.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial de las partes, facultará a la otra para instar la resolución del presente Convenio, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

El uso de la denominación, marca y logotipo de las partes se ajustará al modelo que cada una proporcione.

Sexta. Comisión de seguimiento.

Se crea una comisión mixta de vigilancia y seguimiento del Convenio, de composición paritaria, que se reunirá para resolver los problemas de interpretación y ejecución que pudieran plantearse y controlará la ejecución del presente Convenio.

Dicha comisión estará compuesta por:

Por parte de la BNE:

- El Director Técnico o persona que designe
- La Subdirectora Adjunta a la Dirección Técnica o persona que designe





Núm. 98 Sábado 24 de abril de 2021 Sec. III. Pág. 48078

Por parte de la Universidad de Zaragoza:

- El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en institutos universitarios de investigación, o persona que designe.
- El Director o Directora del Instituto de investigación de Patrimonio y Humanidades, o persona que designe.

Además de la función genérica de vigilancia y seguimiento de la ejecución del presente Convenio, la Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.

La Comisión de Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Transparencia.

El presente Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Octava. Vigencia del Convenio y publicación en BOE.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante, y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Extinción del Convenio y efectos.

De acuerdo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

De acuerdo al citado, podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - Por acuerdo unánime de las partes.
- Por incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.
- Por decisión de cualquiera de las partes, si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del Convenio, y siempre que sea comunicado por escrito a las otras partes con una antelación mínima de un mes.
 - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.





Núm. 98 Sábado 24 de abril de 2021

Sec. III. Pág. 48079

Si, en caso de resolución del Convenio, existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

De acuerdo al artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, que se reflejará formalmente en un acta firmada por los integrantes de la Comisión de seguimiento del Convenio.

Décima. Consecuencias en caso de incumplimiento del Convenio.

En las actas de la comisión de seguimiento se acreditará el cumplimiento de las obligaciones recíprocas y el acuerdo de cada parte.

De acuerdo con el artículo 49, punto e, de la Ley la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento se determinarán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

Undécima. Modificación del Convenio.

La modificación del presente Convenio se realizará mediante la elaboración de la correspondiente Adenda al mismo para lo que se requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo al artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima. Protección de datos de carácter personal.

Cualquier tratamiento sobre los datos personales al que las partes puedan proceder en el desarrollo de este Convenio se someterá a la normativa de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimotercera. Naturaleza del Convenio y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial.

En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, en Madrid capital.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, a un solo efecto en todas sus páginas.—Por la Universidad de Zaragoza, José Antonio Mayoral Murillo.—Por la Biblioteca Nacional de España, Ana María Santos Aramburo.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X